



*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada a la instalación destinada a la clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas, titularidad de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, Sociedad Cooperativa, en el término municipal de La Pesga. (2014060604)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 13 de diciembre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para la planta de clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas, en el término municipal de La Pesga titularidad de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, S. Coop., con CIF F10015063.

Segundo. El proyecto contempla la solicitud de AAU para una planta de clasificación, endulzado y almacenamiento de aceitunas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La actividad se lleva a cabo en carretera de Mohedas, s/n., parcela catastral 9000 del polígono 4 del término municipal de La Pesga (Cáceres). Las características esenciales del proyecto están descritas en el Anexo I de esta resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010 y en el artículo 23 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 30 de julio de 2013 que se publicó en el DOE n.º 167, de 29 de agosto. Durante dicho trámite, no se han recibido alegaciones.

Cuarto. Respecto al informe municipal de compatibilidad urbanística, referido en el artículo 57.2.d de la Ley 5/2010 y al artículo 21.b del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, obra en el expediente informe técnico municipal, de fecha 9 de enero de 2013, favorable de compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento urbanístico de La Pesga.

Quinto. Obra en el expediente, comunicado de la Dirección de Programas de Impacto Ambiental de fecha 2 de octubre de 2013, según el cual el proyecto no requiere evaluación de impacto ambiental (expediente IA 12/01836).

Sexto. Mediante escrito de 30 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente remitió al Ayuntamiento de La Pesga con objeto de que este Ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva del público en el procedimiento de concesión de esta AAU. Asimismo, en el mismo escrito, la Dirección General de Medio Ambiente solicitó informe a ese Ayunta-



miento sobre la adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según lo estipulado en el artículo 57.5 de la Ley 5/2010.

No obra en el expediente informe del Ayuntamiento de La Pesga distinto al ya indicado.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010, al artículo 26 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía se dirigió mediante escritos de fecha 30 de enero de 2014 a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy no se ha recibido contestación al respecto.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 3.2.b) del Anexo II del citado reglamento, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado Reglamento.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### SE RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Cooperativa Local del Campo San Francisco Javier, Sociedad Cooperativa, para la instalación destinada a la clasificación, endulado y almacenamiento de aceitunas (epígrafe 3.2.b) del Anexo II del Reglamento), ubicada en el término municipal de La Pesga, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el

Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/309.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

##### - a - Medidas relativas a los residuos gestionados por la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Tubos fluorescentes	Operaciones de mantenimiento	20 01 21
Aceites minerales lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 <sup>(2)</sup>

<sup>(1)</sup>LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

<sup>(2)</sup>Se incluyen todos los aceites del grupo 13 02.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Restos de lavado, limpieza y separación	Operaciones de proceso de aceitunas	02 03 01
Salmueras y de disoluciones de hidróxido de sodio	Procesos de cocido y fermentación de la aceituna	02 03 02
Lodos de tratamiento in situ de efluentes	Aguas residuales del proceso de limpieza	02 03 05
Envases	Suministro de materias primas o auxiliares a la planta industrial	15 01 <sup>(2)</sup>
Mezcla de residuos municipales	Oficinas	20 03 01

<sup>(1)</sup>LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

<sup>(2)</sup>Se incluyen todos los envases del grupo 15 01 distintos de los identificados como 15 01 10 y 15 01 11.

3. Atendiendo a su caracterización y composición, los residuos sólidos conformados restos de lavado, limpieza y separación con código LER 02 03 01 se podrán gestionar como abono agrícola o para la obtención de compost por gestor autorizado.
4. La generación de cualquier otro residuo no mencionado en a.1 o a.2 deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA).
5. Antes del inicio de la actividad, el titular de la instalación industrial deberá indicar y acreditar a la DGMA qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

6. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente y respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el artículo 102 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

7. Los residuos peligrosos deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, se efectuará en zonas cubiertas, con pavimento impermeable y recogida de posibles fugas de líquidos hacia arqueta estanca.

Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

8. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a las aguas subterráneas

1. La instalación industrial contará con las siguientes redes independientes de saneamiento:
  - a. Una de recogida de aguas residuales asimilables a urbanas procedentes de aseos.
  - b. Una red de recogida de pluviales recogidas sobre el techo de la nave y el patio exterior.
  - c. Una red de recogida de aguas residuales industriales procedentes de la limpieza de los fermentadores y otras instalaciones y equipos.
2. Las aguas residuales serán conducidas a la depuradora de aguas residuales de la instalación industrial para su tratamiento y posterior envío a la red municipal de saneamiento.
3. El titular de la instalación deberá contar con la preceptiva autorización del Ayuntamiento de La Pesga para el vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
4. Exceptuando los vertidos anteriores, no se indican, en el proyecto de solicitud de autorización ambiental, otros vertidos a dominio público hidráulico, ni directos ni indirectos.
5. Las salmueras y las disoluciones de hidróxido de sodio no podrán verterse a la red municipal de saneamiento. Por lo tanto, en su caso, deberán gestionarse como residuos conforme al capítulo -a-. En caso de que, accidentalmente, llegaran salmueras y/o disoluciones de hidróxido de sodio a la red de saneamiento de la industria, deberán retenerse en el tanque de homogenización hasta gestionarse como residuos.

Se minimizará la generación de estas disoluciones mediante reutilización, utilización en cascada, distribución de aceitunas de mesa en salmuera, etc.

6. Los depósitos de cocido y de fermentación, así como, en su caso, los depósitos de preparación o almacenamiento de estas disoluciones, se ubicarán sobre suelo impermeable y contarán con doble pared o cubetos de retención de fugas o sistemas de similar eficacia para prevenir el vertido de salmueras o disoluciones de hidróxido de sodio a dominio público hidráulico, directo o indirecto, y al suelo.
7. Las líneas de producción de aceituna de mesa se ubicarán sobre suelo impermeable y contarán con sistemas de prevención de vertidos de salmueras a la red de saneamiento de la industria.
8. En un punto de cada colector de evacuación de los efluentes a la red municipal de saneamiento situado en el exterior del recinto del centro industrial debe implantarse una arqueta de control del vertido final que permita en todo momento al personal inspector de la Administración acceder a la misma y efectuar la pertinente toma de muestras.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras más significativas de la actividad:

<b>IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES</b>	
<b>Denominación</b>	<b>Nivel de emisión, dB (A)</b>
Tolvas de descarga de aceituna de cosecha	60
Cinta de transporte a desrabadora-deshojadora	60
Deshojadora-desrabadora	68
Cinta de transporte a clasificadora por calibre	60
Compresor de aire	70
Clasificadora por calibre - perdigonera	68
Clasificadora de aceitunas en salmuera	68
Pesadora automática	50
Cintas elevadoras	60
Bomba de trasiego de aceitunas	60

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- d - Medidas de prevención y minimización de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustarán a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energé-

tica en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- e - Plan de ejecución y acta de puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de seis meses para que las instalaciones se adapten a lo establecido en la autorización ambiental unificada.
2. Dentro del plazo de seis meses indicado en el apartado e.1, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAU, aportando la documentación que certifique que las instalaciones se han adaptado a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la comunicación referida en el apartado e.2 deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
  - b. La licencia de vertido de aguas residuales a la red municipal de saneamiento.
  - c. El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
4. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado en el apartado e.1 y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

- f - Vigilancia y seguimiento de las emisiones al medio ambiente y, en su caso, de la calidad del medio ambiente potencialmente afectado

1. Las mediciones, muestreos y análisis de todos los contaminantes se realizarán con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

**Residuos:**

3. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

**Vertidos:**

6. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento de La Pesga, órgano competente en materia de vigilancia y sanción de los vertidos de aguas residuales a su red municipal de saneamiento y responsable, a su vez, de los vertidos de aguas residuales a dominio público hidráulico procedentes de su red municipal de saneamiento.
  - g - Actuaciones y medidas en situaciones de condiciones anormales de funcionamiento

**Fugas, fallos de funcionamiento:**

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAU o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
  - a. Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
  - b. Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

**Paradas temporales y cierre:**

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAU deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.



- h - Prescripciones finales

1. La Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.

El titular de la planta deberá solicitar la renovación de la AAU 6 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual AAU.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAU en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
6. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 6 de marzo de 2014.

El Director General de Medio Ambiente,  
(PD del Consejero, Resolución de 8 de agosto de 2011  
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),  
ENRIQUE JULIÁN FUENTES



## ANEXO I

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La actividad de la instalación industrial es la recepción, clasificación y tratamiento de aceitunas para obtener, por una parte, aceitunas de mesa y, por otra, aceitunas consideradas de almazara, para su venta directa tras la clasificación en este último caso.

La elaboración de la aceituna de mesa conlleva las siguientes etapas: clasificación para separar la aceituna de almazara; transporte con agua a la zona de tratamiento; cocido con una disolución diluida de hidróxido de sodio; lavado con agua; fermentación en salmuera acidificada con ácido acético; envasado en bidones; almacenamiento y expedición.

La planta recoge y clasifica una media de 5.500 toneladas al año de aceitunas y posee capacidad para almacenar en salmuera 2.440 toneladas de aceitunas.

Esta actividad se encuadra en la categoría 3.2.b) del Anexo II del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a "Materiales de origen vegetal, sean frescos, congelados, conservados, precocinados, deshidratados o completamente elaborados, con una capacidad de producción de productos acabados igual o inferior a 300 toneladas por día y superior a 4 toneladas por día".

La instalación industrial se ubica en carretera de Mohedas, s/n. Parcela catastral 9000 del polígono 4 del término municipal de La Pesga (Cáceres). Coordenadas: X = 726.183; Y = 4.311.845; huso 29; Datum ETRS89.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificaciones. 2.536 m<sup>2</sup> edificados.
  - Edificación de clasificación, 423 m<sup>2</sup>.
  - Edificación de clasificación, 1059 m<sup>2</sup>.
  - Zona de fermentación 902 m<sup>2</sup>.
  - Almacén, 65 m<sup>2</sup>.
- Instalaciones y equipos principales:
  - Línea de maquinaria de manipulación (tolvas, deshojadora, cintas, bombas, clasificadora, sistema de pesaje...).
  - Estación depuradora de aguas residuales, incluyendo depósito de homogenización de 25 m<sup>3</sup>, rototamiz, dosificación de reactivos para regulación de pH, reactor biológico secuencial (SBR) de 360 m<sup>3</sup>.
  - 80 depósitos verticales aéreos de 25 m<sup>3</sup> fabricados en poliéster y fibra de vidrio en la zona de fermentación.
  - 77 depósitos enterrados de 25 m<sup>3</sup> fabricados en poliéster y fibra de vidrio.
  - Báscula.
  - 11 depósitos de hormigón bajo la nave de clasificación de 1059 m<sup>2</sup>, con una superficie de 525 m<sup>2</sup> y capacidad para 650 toneladas de aceitunas.

